



5. Se demanda al presunto fallecido (no aporta registro civil de defunción) EUGENIO WILCHEZ MORENO, lo cual es improcedente, pues únicamente pueden ser parte las personas naturales o jurídicas. Por esta razón, dé aplicación al **artículo 87 del C.G.P.**, informe si ya se dio o no inicio a la sucesión de la mencionada causante, e indique si conoce a alguno de los herederos. De ser el caso, indique nombre, domicilio y lugar para recibir notificaciones; apórtese copia (de ser posible) el auto que admitió dicho trámite sucesoral.
6. . En consecuencia, dirija la demanda contra los actuales propietarios de derechos reales de dominio.
7. Aporte el folio de matrícula inmobiliario del inmueble a usucapir con fecha de expedición no superior a un mes, pues el aportado data de 25 de abril de 2017.
8. Allegue certificado especial para procesos de pertenencia del inmueble objeto de usucapación de conformidad con lo preceptuado en los arts. **169 y 170 del CGP.**
9. Indique el canal digital o dirección de correo electrónico de los testigos y enuncie concretamente los hechos objeto de la prueba, de conformidad con el **artículo 212 del C. G. del P.**
10. Puntualice los hechos de la demanda, informando la forma como el demandante ingreso al inmueble objeto de prescripción con la respectiva fecha.
11. Del escrito subsanatorio remítase al extremo demandado al canal digital de la parte que demanda para efecto de notificación del extremo demandado y allegue las evidencias correspondientes, como lo previene el **artículo 8º del Decreto 806 de 2020.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


LIBARDO BAHAMON LUGO
JUEZ.





REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL ROSAL

El Rosal, Cundinamarca, Veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2022).

INFORME SECRETARIAL: Mediante mensaje de datos remitido al correo electrónico del Despacho (jprmpalelrosal@cendoj.ramajudicial.gov.co) se recepciono el pasado 18 de noviembre de 2021 demanda de pertenencia. Con el presente informe Al Despacho.

**YASSENNYN ALBA RODRIGUEZ
SECRETARIA**

Conforme el informe secretarial que antecede contrarrestada la información contenida en el expediente, el Despacho resuelve:

PRIMERO: De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, y el Decreto Legislativo 806 de 2020, se **INADMITE** la presente demanda para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, so pena de rechazo, se sirva subsanar lo siguiente:

1. Revisado el poder aportado, Aporte nuevo poder conforme lo dispone el artículo 74 del **C. G. del P.**; téngase presente que debe determinarse así como los datos del demandante, en igual sentido del demandado, indíquese expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, en el poder deberá indicarse la clase y modalidad de prescripción alegada.
2. Désele cumplimento a lo consagrado en el **artículo 5 del Decreto 806 de 2020**, en el sentido que el poder deberá ser remitidos **desde la dirección de correo electrónico del poderdante**. Circunstancia a la que no se le da cumplimento, impidiendo reconocérsele personería jurídica para actuar.
3. Acredítese que la presente demanda junto con sus anexos se remitió al extremo demandado (**artículo 6 del Decreto 806 de 2020**).
4. Establecido lo anterior, indique al despacho de dónde obtuvo la dirección de notificación electrónica del extremo demandado y acredítese que la presente demanda junto con sus anexos se remitió a la parte demandada. (**Art. 6 Decreto 806 de 2020**).



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

El Rosal, Cundinamarca

El auto anterior se notificó por **ESTADO No. 06**. Hoy **01 DE MARZO DE 2022** a las 8:00 AM.


YASSENNYN ALBA RODRIGUEZ
SECRETARIA

